da, ò Sable; y los demas hombres de mar, que eran de defensiva, habían de embarcar Lòriga; (65) Capacete de hierro, ò Gorra morisca; Escudo; (66) dos Lanzas; Espada, ò Sable.

Para solo aclarar el progreso, ò extension de las facultades de los Almirantes, y sus derechos hasta que este empleo entrò en la casa de los Duques de Medina de Rioseco, y aun mas en adelante, se requiere no poco discernimiento, conforme dà alguna idea la Carta Real de 22. de Septiembre de 1600. de que acompaño Copia, y en que por fallecimiento del Almirante D. Luis Henriquez de Cabrera, se concede el Almirantazgo à su hijo D. Juan Alfonso, con la voz, y voto, y Oficio de Veintiquatria de Sevilla, que era auexo al empleo de Almirante. (67) Tambien se necesita prolijo examen para el discerni-

(65) La Lòriga era una armadura de cuerpo compuesta de muchos pedazos, o laminillas de acero, que cayendo unas sobre otras desendian de las heridas, viene del latin Lòrica.

mien-

miento de las funciones de los demas empleos, segun los tiempos, pues la variedad de titulos, como Generalisimos, Capitanes Generales, y Governadores, y Vicarios de la mar, Capitanes Generales perpetuos; Capitanes Generales para solo un año, o mas, conforme à la Real voluntad, o para una expedicion, dan no poca materia de consideracion.

El empleo de Superintendente General de la Marina, ò Esquadras armadas, le tubieron D. Alonso de Idiaquez por lo que mira à las de Cantabria, y otros, y aun en este siglo poseyò el mismo caracter el Teniente General D. Antonio de Gastaneta, pues fuè General de la Artilleria del Occeano, y Superintendente de la Marina de Cantabria. Reservo pura otra parte tratar de la Superintendencia del S. Don Josef Patiño en Cataluña y Sicilia.

La descripcion de Vehedores, y Provehedores Generales y particulares; Contadores de sueldo, y Artilleria, Pagadores, Comisarios de Muestras, y de Reclutas, y Compras de los Puertos, Entretenidos en papeles, Tenedores de Bastimentos, &c. funciones, independencia entre si de Vehedores, Provehedores, y Contadores; y la de todos respeto de los Principes y Generales; libertad, y entereza con que se mandò hubiesen de obrar ; regimen de cuenta y razon de Veheduria, Proveheduria, y duplicados Contidores, de donde dimano en 1717. la Direccion de O icios, en la qual se comprobasen y justificasen todos los gastos de Marina, así como se executa en los Tribuniles de la Corte con los demas de la Monarquia; residencies, ò vicitas de los Ministros, y sus Oficinas; policia de las Armadas; entradas de Mugeres à bordo, pisos, Hospitales, &cc. de que en parte dan idea los Edictos que ecomp no del Vehedor General de Galeras D. Luis Bravo de Acuña de 1608. y su succesor D. Sancho de Manroy Marques de Castañeda, Cavallero del Orden de Smila o, y Consejero de Guerra: Sueldos, Gages de Secretarios del Rey : Luminarias, Alcaydia, Asistencia à acoucho ò varo; Partes de Presa de

des, que llamaban Rodelas, los pequeños, y recondos Broqueles, quadrados dichos Tablacines, largos y grandes, que son los Paveses, y los pequeños Adargas, ò Escudos Africanos, que eran hechos de cuero.

⁽⁶⁷⁾ La flustre Dignidad de Almirante de Castilla aunque la proveyeron siempre los Reyes en personas de la mayor esfera, no pasaba al sucesor como las de Duque, Marqués, o Conde en que no era necesario nuevo título, el que tuvieron los Almirantes desde que entro este empleo en la Casa de Henriques fue solo títular y honorario, como los demas oficios de la Corona; pues quando se ofrecia dar el mando de altre los Generales, que tenían por mas dignos del desempeño. Vease el Teatro Universal de España del Sr. Garma: Cap. XLIX, pag. 358.